



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2018-00051-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ZAMBRANO SUAREZ ILVAR ANTONIO, con memorial del apoderado actor solicitando se termine el proceso por pago total Para proveer.

Saboya, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 349

Radicado No. 2018-00051-00

Saboya, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada Actora: DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA

Demandado/Oposición/Accionado: ZAMBRANO SUAREZ ILVAR ANTONIO

I. ASUNTO

Atender la solicitud del apoderado actor en este asunto, para que se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación número 725015300333700, que respalda el Pagaré No. 015306100015052 y consecuentemente pide:

- Se ordene el desglose del Pagaré No. 015306100015052 única y exclusivamente a favor del demandado.
- Se levanten las medidas cautelares que se haya decretado y practicado en el proceso.
- Por ultimo manifiesta que el demandado se encuentra en paz y salvo en costas y gastos procesales.

Aunado a lo anterior, adjunta documento remitido por la DRA. LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, representante del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, habida cuenta con la información que reposa en los aplicativos de la entidad, el ejecutado se encuentra entra a paz y salvo en costas, gastos procesales y los honorarios del apoderado se encuentran cancelados;

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No ____

Radicado No. 2019-00044-00

así mismo, pide se ordene el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del ejecutado.

CONSIDERACIONES

En atención al memorial que precede, esta Censora procederá resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total, como lo prevé el art. 461 del C.G.P., habida cuenta que la manifestación proviene del ejecutante, con lo cual se tiene que se encuentra cancelada tanto la obligación principal con sus intereses, y como consecuencia se dispondrá levantar las medidas cautelares que se hubieren tomado en este asunto, la entrega del pagare base de la ejecución a favor del demandado, previo desglose del mismo. Aunado a lo anterior, no habrá condena en costas por cuanto la parte ejecutada manifiesta que el ejecutado se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales.

En firme este proveído, líbrese la comunicación del caso a efectos de que se levantes las medidas cautelares que se hubieren decretado por cuenta de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, como lo prevé el art. 461 del C.G.P., habida cuenta que la manifestación proviene del ejecutante, con lo cual se tiene que se encuentra cancelada tanto la obligación principal con sus intereses.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren tomado en este asunto. Por secretaria librar la comunicación del caso.

TERCERO: DESGLOSAR el título valor, base de esta acción ejecutiva a favor del ejecutado. Previa las constancias del caso.

CUARTO; SIN condena en costas, por no haberse probado las mismas en este asunto.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia por estado; el cual se publicará en el micro sitio del juzgado dispuesto por la Rama judicial en el portal web, al igual que la copia de la presente providencia para los fines legales pertinentes (ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado No. 26 publicado el 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834f0fdc9764d5fd4a35afef542cda95a4806b40aa0b94bc78c29d5880f9952c**

Documento generado en 30/06/2022 06:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>